

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 28 de enero de 2022.

A despacho de la Señora Jueza, el presente proceso instaurado por José Darío Acevedo en contra de Germán Villanueva y otros, informándole que la procuraduría presentó solicitud de llamamiento en garantía y la parte demandante de emplazamiento de los demandados.

Sírvase Proveer.

Claudia Marcela Avendaño Torres.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral de Única Instancia
Rad. No. 17380 31 12 001 2017 00514 00

SE PRONUNCIA SOBRE LLAMAMIENTO NOMBRA CURADOR AD LITEM Y
ORDENA EMPLAZAMIENTO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que la Procuraduría se pronunció al interior del presente asunto y solicitó llamar en garantía a la entidad aseguradora que ampararía el riesgo en el contrato signado entre Germán Villanueva y el Municipio de La Dorada, afirmación que efectuó de forma genérica y sin aportar la prueba que acreditara una relación jurídico sustancial con alguna aseguradora; así las cosas, es claro que la solicitud no cumple con lo estipulado en el artículo 64 del C.G.P., aplicable al presente asunto por así permitirlo el artículo 145 del C.P.L., pues no hay ningún documento que acredite, como se indicó, una relación jurídico sustancial con una compañía aseguradora, situación por la cual no queda otro camino que negar el pedimento deprecado por el Ministerio Público.

Así mismo, se evidencia que no ha sido posible lograr la notificación de los demandados Germán Villa Nueva y Arquitectura e Ingeniería de obras S.A.S., por ende y dando cumplimiento al artículo 29 del Código de Procedimiento laboral que establece:

"Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador."

Se procederá al nombramiento del curador ad litem para lo cual se designará a la Dra. Erika Solangely Arias Ortiz y una vez se posesione la misma se ordena el emplazamiento de de los demandados Germán Villa Nueva y Arquitectura e Ingeniería de obras S.A.S.

La publicación del emplazamiento deberá hacerse en la forma y términos indicados en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, aplicable por expresa remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral.

Efectuada la publicación se remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Negar el llamamiento en garantía propuesto por la Procuraduría, conforme lo dicho.

SEGUNDO: Nombrar a la Dra. Erika Solangely Arias Ortiz como curadora ad litem de de los demandados Germán Villa Nueva y Arquitectura e Ingeniería de obras S.A.S., a quien por secretaria se le notificará en forma personal la designación del mencionado cargo.

TERCERO: Una vez surtido el anterior nombramiento procédase con el emplazamiento de de los demandados Germán Villa Nueva y Arquitectura e Ingeniería de obras S.A.S., de acuerdo a los lineamientos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020 aplicable por expresa remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA